

Informe Legal N° 156-2024-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 012-2024-OS/CD, mediante la cual, se aprobó la actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares con costos 2023

Para : Ing. Severo Buenalaya Cangalaya
Gerente de la División Generación y Transmisión Eléctrica

Referencia : a) Recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A., recibido el 22/02/2024, según Registro N° 2024004201.
b) D. 069-2024-GRT

Fecha : 08 de marzo de 2024

Resumen

Luz del Sur S.A.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 012-2024-OS/CD, con que la que se aprobó la actualización de las Bases de Datos de los Módulos Estándares de Inversión con costos del año 2023 (“BDME”).

La recurrente solicita: (i) Incorporar el registro de aduanas para el módulo encapsulado 220 kV doble barra, (ii) Incorporar el registro de aduanas para el módulo encapsulado 60 kV doble barra, (iii) Incorporar el registro de aduanas para el transformador monofásico de 220/60/10 kV de 80 MVA, (iv) Corregir el precio CIF USD/kg de dos registros de aduanas y agregar un registro para el cable XLPE 60 kV, (v) Corregir los factores de actualización de los transformadores de potencia (Cu, Ac, ESS y Oil) a diciembre 2023; (vi) Retirar el registro de aduanas de ENSYS SAC para el equipo registrador de fallas; (vii) Retirar el registro correspondiente a la Factura de E001-986 e incluir un registro de aduanas omitido para el terminal de media tensión, (viii) Retirar los costos de aisladores de suspensión de 33 kV y añadir los registros de aduanas omitidos para los aisladores rígido-horizontal 60 kV, (ix) Retirar los costos de aisladores de 33 kV y 22.9 kV y añadir el registro de aduanas omitido para los aisladores de anclaje 60 kV, y (x) Retirar el costo de la celda metal clad de transformador en 22,9 kV para la celda metal clad de alimentador de 22,9 kV.

Como es de apreciar, los extremos del petitorio y argumentos del recurso involucran consideraciones técnicas de análisis de costos y de los insumos considerados, correspondiendo la evaluación a la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos de determinar si dichos extremos deben ser declarados fundados, fundados en parte, en caso corresponda modificar la resolución; caso contrario deberá ser declarado infundado según el análisis motivado que se presente.

Dentro de su análisis, el área técnica debe considerar, en aplicación del principio de verdad material, la información disponible al momento de la emisión de la Resolución N° 012-2024-OS/CD para efectos de la actualización de la BDME, pudiendo ser modificada en esta etapa impugnatoria, únicamente si se trata de información errónea o incompleta, sea corregida o complementada posteriormente por la entidad emisora, pero referida a información disponible en el acto impugnado (fecha de corte o cierre).

La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso deberá expedirse como máximo el 14 de marzo de 2024.

Informe Legal N° 156-2024-GRT
Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A.
contra la Resolución N° 012-2024-OS/CD, mediante la cual, se aprobó la
actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares con costos 2023

1. Antecedentes y marco legal aplicable

- 1.1.** De conformidad con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE"), la valorización de la inversión de los Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT"), será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado, a excepción de los SCT comprendidos en un Contrato de Concesión de SCT.
- 1.2.** Para efectos de la valorización de la inversión antes mencionada, en el numeral V) del literal b) del artículo 139, del RLCE se dispone que Osinergmin establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, una base de datos.
- 1.3.** La Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión ("Base de Datos" o "BDME") contiene la relación de elementos utilizados en la actividad de transmisión eléctrica valorizados a su respectivo costo estándar, que se utiliza para remunerar las inversiones al momento de su puesta en operación comercial, conforme lo prevé la referida normativa.
- 1.4.** La Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión" aprobada con Resolución N° 171-2014-OS/CD, contiene los medios, plazos, criterios y metodología que rige el procedimiento administrativo de actualización de los costos.
- 1.5.** Mediante Resolución N° 080-2022-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Base de Datos vigente.
- 1.6.** En cumplimiento de las citadas disposiciones, el 1 de febrero de 2024 se publicó la Resolución N° 012-2023-OS/CD ("Resolución 012"), con la cual se aprobó la actualización de la Base de Datos, con costos del año 2023.
- 1.7.** Con fecha 22 de febrero de 2024, mediante documento de la referencia a), Luz del Sur S.A.A. (en adelante "Luz del Sur") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 012, siendo materia del presente informe, la revisión del contenido jurídico de dicho recurso impugnativo.

2. Plazo para interposición y admisibilidad del recurso

- 2.1.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ("TUO de la LPAG"), el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles.
- 2.2.** Considerando que la Resolución 012 fue publicada en el diario oficial, el 1 de febrero de 2024 y que el plazo máximo para interponer recursos

impugnativos contra ésta vencía el 22 de febrero pasado, se verifica que Luz del Sur interpuso su recurso de reconsideración dentro del plazo legal.

- 2.3.** El recurso resulta admisible al haberse cumplido con los requisitos previstos en los artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG.

3. Evaluación legal del recurso de reconsideración

- 3.1.** Luz del Sur solicita la modificación de la Resolución 012, en los siguientes extremos:

- i. Incorporar el registro de aduanas para el módulo encapsulado 220 kV doble barra.
- ii. Incorporar el registro de aduanas para el módulo encapsulado 60 kV doble barra.
- iii. Incorporar el registro de aduanas para el transformador monofásico de 220/60/10 kV de 80 MVA.
- iv. Corregir el precio CIF USD/kg de dos registros de aduanas y agregar un registro para el cable XLPE 60 kV.
- v. Corregir los factores de actualización de los transformadores de potencia (Cu, Ac, ESS y Oil) a diciembre 2023.
- vi. Retirar el registro de aduanas de ENSYS SAC para el equipo registrador de fallas.
- vii. Retirar el registro correspondiente a la Factura de E001-986 e incluir un registro de aduanas omitido para el terminal de media tensión.
- viii. Retirar los costos de aisladores de suspensión de 33 kV y añadir los registros de aduanas omitidos para los aisladores rígido-horizontal 60 kV.
- ix. Retirar los costos de aisladores de 33 kV y 22.9 kV y añadir el registro de aduanas omitido para los aisladores de anclaje 60 kV.
- x. Retirar el costo de la celda metal clad de transformador en 22,9 kV para la celda metal clad de alimentador de 22,9 kV.

- 3.2.** De la revisión del recurso de reconsideración que incluye un informe técnico de sustento, se verifica que las pretensiones y sus argumentos involucran consideraciones eminentemente técnicas referidas al análisis de costos y de los insumos considerados, correspondiendo su revisión y pronunciamiento, al área técnica de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos de determinar si dichos extremos deben ser declarados fundados, fundados en parte, en caso corresponda modificar la resolución; caso contrario deberá ser declarado infundado según el análisis motivado que se presente.

- 3.3.** Sin perjuicio de lo antes indicado, el área técnica deberá:

- Considerar, en aplicación del principio de verdad material, la información disponible al momento de la emisión de la Resolución 012 para efectos de la actualización de la BDME, pudiendo ser modificada en esta etapa, únicamente si se trata de información errónea o incompleta, sea corregida o complementada posteriormente por la entidad emisora, pero referida a información disponible en el acto impugnado. Caso contrario, no existiría una fecha de corte o cierre y la resolución de actualización de la BDME sería pasible de modificación constante, cuando cualquiera de

sus insumos se modifique o actualice posteriormente, lo que no resulta viable jurídicamente.

- Corregir los errores materiales, en caso de verificar su existencia, en ejercicio de la potestad rectificatoria contenida en el artículo 212 del TUO de la LPAG, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- Considerar que, sobre las citas a los principios administrativos del recurso (eficiencia, análisis de decisiones funcionales y verdad material), no existe controversia jurídica, pues son fuente del acto administrativo, los cuales deben ser observados por la Autoridad en sus pronunciamientos.

4. Plazos y procedimiento a seguir con el recurso

- 4.1.** De conformidad con el artículo único de la Ley N° 31603, publicada el 5 noviembre 2022, con el que se modificó el artículo 207 de la LPAG, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles contados a partir de su interposición.
- 4.2.** Teniendo en cuenta que Luz del Sur interpuso el recurso de reconsideración el 22 de febrero de 2024, el plazo máximo para resolver dicho recurso es el día 14 de marzo de 2024.
- 4.3.** Lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante resolución del Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del TUO de la LPAG y el literal k) del artículo 52 del Reglamento General de Osinerghmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

5. Conclusiones

- 5.1.** Por las razones expuestas en el numeral 2 del presente informe, el recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 012-2024-OS/CD, cumple los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis para la posterior resolución del Consejo Directivo.
- 5.2.** De la revisión del recurso, se verifica que las pretensiones involucran consideraciones técnicas, correspondiendo su análisis a la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos de que el recurso sea declarado fundado, fundado en parte, en caso corresponda modificar extremos de la resolución; caso contrario corresponderá ser declarado infundado, según el análisis motivado que se presente.
- 5.3.** La resolución con la que se resuelva el recurso, deberá expedirse como máximo el 14 de marzo de 2024 y publicarse en el diario oficial El Peruano.

[mcastillo]

[nleon]

/edv-aac